

EXPOSICION PRESENTADA A LAS CORTES POR LOS DIPUTADOS DE ULTRAMAR EN LA SESION DE 25 DE JUNIO DE 1821, SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LAS PROVINCIAS DE QUE ERAN REPRESENTANTES, Y MEDIOS CONVENIENTES PARA SU DEFINITIVA PACIFICACION; REDACTADA POR ENCARGO DE LOS MISMOS DIPUTADOS POR D. LUCAS ALAMAN Y D. JOSE MARIANO DE MICHELENA.

DOCUMENTO Núm. 19.

Lib. 2o. Cap. 6o. fol. 514.

Los diputados de las provincias de ultramar han visto con el mayor dolor desvanecerse las halagüeñas esperanzas que sobre la suerte futura de las provincias que representan, les había hecho concebir la indicación del señor conde de Toreno, que las Cortes tuvieron á bien aprobar. Del dictámen que se ha leído ayer de la comisión especial que con este motivo se forma, se concluye únicamente que las circunstancias de la América son las más críticas, y que ha llegado el caso de tomar medidas que saliendo del orden regular puedan curar los graves males que ahora se sufren, y precaver los males aun mayores que amenazan. Bien persuadidos de esta verdad los diputados de ultramar, creerian faltar á la confianza que en ellos depositaron sus comitentes, y á las obligaciones sagradas que les impone su honor y su conciencia, si dejasen pasar los pocos días que restan de la presente legislatura, sin instruir al congreso del estado de las provincias que tienen el honor de representar, y proponerle las únicas medidas capaces de restablecer la tranquilidad y asegurar la conservación y bienestar de aquella grande é interesante parte de la monarquía, manteniendo la integridad de esta.

No renovaremos ahora la memoria de las causas, principio y progreso de una guerra que de once años á esta parte devasta aquellos hermosos países; pero diremos sí, que despues de tantos y tan costosos esfuerzos hechos por el gobierno para mantener aquellas regiones bajo la dependencia, despues de tanta sangre y desolación, nada se ha logrado. Buenos Aires, Chile, Santa Fé y una gran parte de Venezuela están emancipados de hecho; el Perú invadido; Quito turbado; y una nueva revolución de un carácter mucho más temible que la anterior, ha estallado últimamente en Méjico. Es pues cierto que los medios de violencia de que hasta ahora se ha hecho uso, no han producido el efecto deseado, y lo es tambien

que aun cuando fuese posible continuarlos, tampoco lo producirían. Dése por supuesto que se lograra la pacificación absoluta de todo el vasto continente de la América, si no se extingue el motivo del descontento, este se mostrará siempre que encuentre ocasión: una conspiración sucederá á otra; nunca habrá verdadera tranquilidad, y los tesoros de la nación deberán emplearse todos en mantener ejércitos numerosos, única garantía de esa paz forzada y efímera. Muy léjos de nosotros la idea inmoral é irreligiosa de dejar consumir á nuestros hermanos con sus discordias, de fomentar estas, y de esperar se sometan á fuerza de ruinas. La nación entera está obligada á la conservación y felicidad de su mayoría: protegerla y llevarla á efecto es su primera obligación, la del congreso que la representa y del gobierno que la rige. Nos toca, pues solamente, como testigos de los sucesos, presentar á su exámen los obstáculos que se oponen á que la disfrute.

Ninguno parece que debiera encontrarse despues de restablecido tan gloriosamente en las Españas el régimen constitucional. Este asegura la felicidad de la península como de las provincias de ultramar; nada parece que queda que desear á estas: sin embargo, el efecto prueba que no solo se han pacificado las que estaban con las armas en la mano, sino que aun se han armado las que se tenían ya por tranquilas. ¿Qué desean pues? Nosotros lo diremos, señor: desean esa misma constitucion que debe hacerlas felices, pero que en el estado actual de cosas consideran como una bellísima teoría que solo en la península puede reducirse á práctica. Los americanos son hombres libres; son españoles; tienen los mismos derechos que los peninsulares; los conocen y tienen bastante virtud y recursos para sostenerlos: ¿cómo pues, podrá esperarse que prescindan de ellos y que permanezcan en paz sin su posesión? ¿Cómo se podrá exigir que arranquen de su corazon las semillas que han sembrado y propagan con gloria sus padres y sus hermanos, con el estímulo mas poderosos que es el ejemplo? Proporcionar á los americanos los mismos goces que á los peninsulares para conseguirla, es el único arbitrio que hay para terminar la guerra civil. ¿Y puede esto hacerse por los medios que están en práctica? Nosotros creemos que no. Es necesario confesar que la constitución no puede practicarse en aquellos paises, si no se toman medidas nuevas y eficaces para que los tres poderes puedan obrar en su esfera con la energía y prontitud que exige la necesidad y conveniencia del estado. Es evidente que una de las principales partes de la armonía y artificio de este código, consiste en la inmediata responsabilidad de los empleados públicos, por los abusos que comentan en el ejercicio de su autoridad; porque es indisputable que teniendo el hombre una tendencia poderosa á sobreponerse á las leyes, necesita un freno continuo que lo tenga reducido á la esfera que estas le trazan. Inútil fué en todos tiempos y en todos los paises dar leyes

filantrópicas, cuando no se proveia a su observancia por un poder enérgico que velase sobre sus ejecutores: todos los códigos abundaban mas ó ménos de leyes protectoras de la humanidad, y en todas partes se vieron los mas horrorosos abusos del poder. Así que, mientras un empleado de cualquiera naturaleza que sea, no tema una inmediata responsabilidad, cuando se desvia de la senda de la ley, nada se ha hecho en favor de los pueblos. ¡Cuánto pudiéramos decir sobre este particular! Convencidos por una triste experiencia de la que hemos visto en las provincias de América, recordariamos á las Cortes las repetidas quejas que han venido contra los jefes, que no hacian mas caso de la constitucion que las leyes de Indias, y que hollaban con el mayor descaro sus principales artículos: llamariamos su atencion sobre el desprecio con que han mirado la division de poderes, la libertad política de la imprenta, el exclusivo derecho de la representacion nacional para la imposicion de contribuciones, el respeto religioso con que debe conservarse el sagrado derecho de la libertad individual, y todas las consecuencias que emanan de estos principios. Estas, señor, no son relaciones de viajeros ni declamaciones de políticos exaltados: son los clamores de quince millones de habitantes, que hablan al cuerpo legislativo de las Españas de donde esperan el remedio de sus males: porque en fin, es preciso decirlo francamente, las Américas gimen bajo el enorme peso del despotismo, son menos ahora que en el sistema anterior; con esta diferencia, que entonces sabian los pueblos que con dormir tranquilamente bajo el mortífero árbol de la arbitrariedad; que con mirarse como un rebaño de ovejas pertenecientes á uno ó á muchos propietarios, ó como esclavos que debian obedecer ciegamente á su señor en cuanto les mandase, estaban seguros de los ataques del poder: pero ahora que se les anuncia pomposamente que son libres; que se les insta á que publiquen con franqueza sus pensamientos é ideas; que se les asegura que no serán molestados mientras no obren contra ley expresa, se dejan arrastrar de estas hermosas apariencias, dan á su genio una parte del vuelo de que es susceptible y al momento cae sobre ellas la hacha del poder. ¿Qué recurso, señor, queda á estas desgraciadas víctimas de su credulidad? ¿Ocurrir á la metrópoli, á dos ó tres mil leguas, a quejarse contra el déspota? ¡Triste sobre vano recurso!

El sistema de elecciones establecido en la constitucion y la remision bienal de diputados de América á la metrópoli, es otro de los inconvenientes que no podemos dejar de manifestar. Muy cerca de doscientos diputados deberán salir de los diversos puntos de América y venir desde larga distancia cada dos años a formar un congreso en Madrid. Ocioso es entrar en los pormenores de esta gravosísima peregrinacion; tan impracticable parecia á primera vista, que es inútil manifestarlo. Tampoco hablaremos de los enormes gastos que es necesario erogar para

verificarla; pero no podemos ménos de hacer presente al congreso algunas reflexiones interesantes. Al tiempo de hacerse las elecciones en la península, ¿qué consideraciones hay que guardar respecto de los sugetos que se crean á propósito para tan difícil encargo? Nada mas que la de una imposibilidad absoluta. En América, como que se trata de que se separen los electos por tres años de su patria, de que atraviesen los mares y de que dejen abandonadas sus familias é intereses, es menester contar con una edad y una salud robusta; es necesario excluir á los grandes propietarios y comerciantes, cuyas casas y negocios faltando la cabeza se perderian en lo absoluto, ó se trastornarian con grave perjuicio suyo y del estado; es menester prescindir de los casados que tengan hijos y necesidad de educarlos por sí, pues faltándoles su padre tres años, resentirán todos los efectos que son consiguientes á una educacion descuidada que tanto daña á la sociedad; es justo guardar consideracion con los abogados que estando atendidos para subsistir á solo su bufete, cuando vuelvan de la diputacion pasarán años para ponerse de nuevo al corriente, y entre tanto carecerán aun de lo mas preciso para alimentarse; es necesario, en fin, economizar aun respecto de los eclesiásticos, que acaso podrian considerarse los ménos perjudicados, principalmente en cuanto á los curas, porque es muy pernicioso que las ovejas estén tanto tiempo sin oír la voz de su legítimo pastor, y sin que las gobierne y cuide aquel á quien por sus méritos y circunstancias personales fueron encomendadas. Ademas de todo esto, en América seria injusto y gravosísimo reelegir varias veces á las mismas personas, pues si se verificase, se les constituiria en la necesidad de pasar su vida en viajes continuos de uno á otro continente. (1) resultando de todo que el congreso queda privado de la asistencia de los sugetos mas distinguidos. En la península, cuando se impida por fallecimiento ó enfermedad algun diputado, se puede llamar al suplente; pero en ultramar es inútil la eleccion de estos y debe tenerse por descripta en la constitucion; porque solo podria tener efecto para la segunda legislatura, en el caso de que faltase el diputado en los principios de la primera, si se librara la órden con la mayor eficacia, si el suplente podia disponer su viaje en el mismo momento, si encontraba buque que lo condujese, y si este llegaba oportuna y felizmente: circunstancias todas cuya concurrencia es absolutamente inverosímil.

Examinaremos ahora á qué vienen estos diputados. Esta cuestión es mas interesante de lo que parece: vienen á concurrir con los de la España europea para formar un cuerpo legislativo que dé leyes á pueblos distantes entre sí cuatro ó cinco mil leguas. Agravariamos la notoria ilustracion

(1) Segun la constitucion española, los diputados no podian ser reelegidos sino mediando el periodo de otras Cortes, que era de dos años eso es por lo que se habria seguido por la reelección, el inconveniente que se manifiesta.

del congreso, si nos pusiésemos ahora á demostrar que las mismas disposiciones que son buenas para la península, no lo serán tal vez para cada una de las Américas. No habria cosa mas fácil que legislar, si se pudiesen dar unas mismas leyes á todos los países; pero desgraciadamente no puede ser así, y sabemos que las instituciones de Solon, Minos, Licurgo y Pen, eran entre sí tan desemejantes como las costumbres y locacion de los pueblos á que se dieron. ¿Se harán leyes diferentes para estas tan distantes partes de la monarquía dé aquí otro inconveniente. ¿Cómo pueden los diputados de Nueva España, por ejemplo, dar leyes á provincias que no conocen ni han visto, ni saben sus costumbres, sus virtudes, sus vicios, sus usos, sus preocupaciones, su situacion, las relaciones que tienen ó pueden tener, ni el carácter de sus habitantes? ¿Se querrá que los diputados de las Américas formen los proyectos de ley de sus respectivas provincias? En este caso, ó el resto del congreso seguiria ciegamente el dictámen que se le propusiese, ó no si lo primero, ¿para qué hacerlos venir á España, separarlos de su patria, y aislarlos de sus conciudadanos de los que deberian adquirir los conocimientos mas interesantes? si lo segundo, la propuesta de los proyectos es verdaderamente ilusoria.

Para hacer evidente lo que acabamos de decir, no tenemos mas que recordar la marcha de estas dos últimas legislaturas. ¿Qué proyecto de ley ha podido hacerse extensivo á aquellos países? Si se presenta el de milicias, si el plan de la organización del ejército, si sobre reforma de clero, si sobre hacienda, ademas se ha creído que podrian servir para las Américas: siempre se hallaron inconvenientes enormes y repugnantes, de manera que se creyó necesario hacerlas diferentes para aquellos países. Se mandaban agregar algunos americanos para que estos suministrasen las noticias que se juzgaban necesarias, para hacerlas análogas á las costumbres y circunstancias del nuevo mundo: ¿pero qué dirán las Cortes si se les demuestra que estos mismos diputados no están en disposición de legislar á sus provincias? Para demostrar esta verdad, no se necesitan muchas reflexiones. Cuando se propone algun proyecto de ley, deben por la constitucion verificarse tres lecturas ántes de su discusion: en este intervalo las provincias hacen por los papeles públicos las observaciones que juzgan oportunas, y se apresuran á dar claridad á la materia una porcion de sabios escritores, que dan regularmente á los diputados toda la luz necesaria para poder deliberar con acierto: de manera que se puede decir con verdad, que las leyes que hacen las Cortes, son la expresion de la voluntad general pronunciada por los representantes del pueblo. Así se vieron venir de todos los cuerpos y secciones del ejército multitud de observaciones, que se tuvieron presentes para la discusion de la ley constitutiva del ejército: así vimos tambien repartir á los diputados varios impresos en que se profundiza la cuestion de señoríos, poniéndola bajo diversos puntos de vista segun las ideas y opiniones de

los escritores; y así finalmente vemos que no hay proyecto de ley presentado á las Cortes sobre el que no se publiquen mas ó ménos reflexiones. Añádase que todas las provincias de la península tienen completa su representacion; que cada cuatro dias pueden recibir los diputados noticias é instrucciones de sus poderdantes; salir de las dudas que les ocurran, y al tiempo de la discusion hablar y promover las cuestiones con aquellos datos que son necesarios para el acierto, tienen tambien á mano los archivos y oficinas para proveerse de las constancias y documentos que necesiten; al paso que los de ultramar se miran á miles de leguas de sus comitentes y al proponer ó votar una ley, proceden con la dura incertidumbre de si harán un mal en lugar de un beneficio.

Ademas de estos grandes inconvenientes, hay otros no menos graves que se presentan para la ejecucion de varios artículos constitucionales: nosotros solo indicaremos algunos de los mas principales. El artículo 308 de la constitucion previene, que cuando la seguridad del estado lo exija, podrán las Cortes suspender las formalidades prescritas para el arresto de los delincuentes, formalidades que son la salvaguardia de la seguridad personal. Supongamos que llega este caso en América, como efectivamente ha llegado, en un peligro inminente de romper una nueva revolucion. ¿Se ocurrirá á las Cortes para que usen de esa facultad delicadísima, ó se dejarán correr las cosas como vayan, ó se usará de este recurso por alguna autoridad de América, á quien se le autorice para que haga las veces de las Cortes en un asunto de tanta consecuencia? No hay medio entre estos tres caminos y no es fácil discernir cual de ellos será ménos ruinoso. Ocurrir á las Cortes es inútil: es lo mismo que dejar venir todo el mal que destruya al estado: el remedio en estos casos debe ser momentáneo. ¿De qué serviría que al cabo de dos años otorgasen las Cortes la suspension necesaria, si ya se estaria regularmente fuera del caso, y la revolucion no solo se habria comenzado, sino tal vez concluido? Si en circunstancias tan peligrosas no se toman esta clase de providencias, se destruye de hecho una de las armas mas poderosas de que puede valerse el gobierno en los últimos recursos, y se constituye á los pueblos en la triste necesidad de estar viendo venir el golpe destructor y no poderlo evitar. Dejar que se tomen, como de hecho se han tomado, los jefes políticos el uso de esta facultad, es entregar los ciudadanos al despotismo mas atroz, es privarlos de todas las ventajas del sistema constitucional, y es finalmente, establecer un poder el mas propio para destruir en muy poco tiempo todas las autoridades establecidas, todos los ciudadanos principales, y en resumen, capaz de ponerlo todo en la anarquía y trastorno mas espantoso, á que solo puede sobrevivir el estado existiendo á la vista de los pueblos la representacion nacional; solo con ella al frente puede dejar de parecer el sistema constitucional en una convulsion de esta naturaleza.

Fijada por las Cortes la fuerza militar que se considere necesaria en América como debe hacerse anualmente, conforme á los artículos 357 y 58, y no pudiéndose disponer ni aun por el rey mismo de las milicias, sino dentro de su provincia, segun el artículo 365; en el caso de una invasion interior ó exterior, ¿qué podrá hacerse? ¿Se acudirá á las Cortes para que otorguen permiso para sacar las milicias de su provincia, ó se autorizará á alguna persona para que en tales circunstancias pueda darlo en Méjico, ó levantar nuevos cuerpos? Lo primero, ya se vé que traeria daños irreparables, y contra lo segundo hay todas las razones que movieron á las Cortes constituyentes á reservarse estas facultades.

Si entramos á analizar el punto de hacienda, tal vez sacaremos un convencimiento hasta la evidencia, de que el poder legislativo no puede llenar desde aquí sus funciones, respecto de la América, porque es necesario á la vista de los mismos objetos adquirir y considerar los datos convenientes para establecer y fijar los gastos y contribuciones. Las Cortes están mirando que en dos legislaturas, no se han podido dar un solo paso para el arreglo de la hacienda de América. La comisión ha dicho que no tiene los conocimientos que son necesarios, y nosotros añadimos que ni los tendrá, y que aunque los tuviese, servirian de bien poco. Aquí mismo en España con dolor vemos, que teniendo á la mano todo cuanto puede desearse, se examinaron los presupuestos en la legislatura pasada: se fijaron las contribuciones, y se llenó el déficit superabundantemente. ¿Cuál ha sido el resultado? Las obligaciones no se han cumplido: la vigilancia de las Cortes y actividad del gobierno, no ha sido suficiente para que se lograra el objeto que las Cortes se propusieron y en que trabajaron con tanto detenimiento, siendo de advertir, que no se ha presentado un gasto extraordinario que duplicase ó triplicase las atenciones. ¿Pues qué sucederá en América, cuyos presupuestos serán formados con un año á lo ménos de anticipación cuyos datos no pueden tenerse á la vista, y cuando de hecho están variando continuamente las circunstancias políticas del pais? Parece imposible un buen resultado.

Con bastante dolor estamos viendo á la América privada de uno de los mayores beneficios del sistema, que es el establecimiento de los jefes políticos en cada provincia, y esto porque el gobierno ha creído que esta especie de aislamiento sin una autoridad suprema inmediata que uniforme la marcha de estas autoridades, que por la constitucion son iguales entre sí, causara necesariamente divergencia en sus resoluciones, y se perjudicara la union y la armonía tan necesarias en un estado. Con este hecho, el gobierno ha confesado que no considera practicable esa parte del sistema en las Américas, y ha dejado los mismos vireyes con otro nombre si se quiere, pero con la misma autoridad en toda la vasta extension de Nueva España, donde no hay cosa que pueda equilibrar ó

templar este poder terrible. Seria fatigar demasiado la atencion del congreso referir los excesos que se cometen por esta causa: solo indicaremos dos bastante notables. Un virey de Nueva España, por solo un dictámen de la audiencia, suspendió la libertad de imprenta y puso en prision á los escritores que habian usado de ella: el mismo, porque el pueblo manifestó su regocijo la primera vez que usó de su derecho en la eleccion del ayuntamiento de Méjico, mandó que este no se nombrase y quedó sin observarse la constitucion en esta parte meses enteros, hasta que su sucesor ofreció como por favor, que se observaria. A la vista de estos hechos, que quedaron impunes por alegarse circunstancias ó por otros principios, no debe dudarse que lo mismo harán y alegarán siempre que les parezca, los gobernantes sucesivos.

En el ejercicio del poder judicial ocurren no menos dificultades: bastará solo poner en consideracion de las Cortes la necesidad que á cada paso ocurre de resolver dudas de ley, para la decision de causas civiles y criminales que siempre exigen un pronto despacho. ¿Y quién ha de resolver estas dudas en América? ¿Quién ha de interpretar las leyes? ¿Se fiará esta facultad á los jefes superiores, ó a los tribunales? Ambas cosas son absurdas y destructoras del sistema: ademas de esto, el magistrado que cometa las infracciones de ley mas escandalosas, no puede ser removido sino despues de dos ó mas años, despues de recursos á la península y de pasos bastante dificiles para aquellos habitantes, que no tendrán mas remedio que sufrir los efectos de sus atentados.

Sobre todas estas reflexiones que manifiestan el grande embarazo ó por mejor decir imposibilidad, en que se hallan los poderes para obrar en América como conviene al estado, hay otras consideraciones que á nuestro paracer convencen la necesidad de variar la marcha que llevamos. En la actualidad, las partes de la monarquía tienden naturalmente á la mútua separacion: las Américas bajo el pié en que están, no pueden subsistir en paz, y se puede asegurar por todo lo que hemos dicho é insinuado, que es imposible la tengan: caminan velozmente á su desolación, siendo como es inasequible apagar el espíritu que dan las luces del siglo, principalmente en aquel suelo que, aun en los tiempos de su barbarie produjo á millares héroes entusiastas de su libertad, y á millones soldados (2) valientes que murieron por sostener los derechos de su patria. Los americanos de esta clase no retrocederán ni renunciarán á sus deseos de sacudir un despotismo ominoso, aunque vean evidente el peligro en que están de aniquilarse á sí mismos, ó de caer en las manos de un déspota nacional ó extranjero, y nosotros no podemos ver sin

(2) Esta expresion ridículamente hinchada, tuvo que conservarla el redactor de la exposicion, por estar en los apuntes que se le pasaron, de lo que era preciso aprovechar lo que pareció menos chocante, porque no se resintiese demasiado el amor propio de sus autores.

estremecernos que se les deje entregados á la ruina y desolacion total. Por otra parte, los españoles peninsulares que meditan y conocen sus verdaderos intereses, ven en las Américas un escollo en que se estrella su felicidad; un manantial abundante de pérdidas en todos sentidos; y finalmente, una carga pesadísima que siguiendo la marcha que ha llevado hasta aquí, concluirá por debilitar al exceso el cuerpo político, ó cuando ménos entorpecerá todos sus progresos. Esta verdad se toca ya por los gravísimos perjuicios que sufre nuestro comercio sin proteccion y perseguido por una multitud extraordinaria de corsarios, mal que no solo trae las fatales consecuencias presentes, sino tambien la de que los habitantes de América impuestos al consumo de los géneros peninsulares faltando estos por mucho tiempo en los mercados, perderán los compradores la costumbre, y las mercancías de España, no podrán tener ya la misma salida que hasta aquí. América, pues conoce que su union á la península en los términos en que está no le es ventajosa: igual concepto debe tener España respecto de la América, y de consiguiente ambas propenden á la separacion. Volvamos este cuadro, y supongamos por un momento puesto en práctica el plan que se propone; ¿pueden los americanos apetecer un sistema de gobierno mas liberal, mas bien constituido, mas económico, mas análogo á las ideas del siglo y genio americano? Parece que no se puede perfeccionar mas una monarquía moderada. Por el hecho de arreglarse Nueva España bajo el plan que deseamos, queda en actitud para desplegar todos sus recursos sin el menor embarazo, y para caminar al alto grado de prosperidad de que es susceptible; no queda expuesta á las convulsiones de una república, y aparece precavida por todos los medios imaginables de los avances de un poder ejecutivo, que teniendo sobre sí la censura del rey y en caso preciso tambien al de las Cortes, no puede durar sino en tanto que sea bueno. Por estas razones, pues, debe creerse que los americanos tendrán un interes por conservar esta clase de gobierno: no es esta una mera teoría: á la vista del congreso está el ejemplar del Canadá, que teniendo en su mano ligarse con los Estados-Unidos, no lo ha intentado, porque ha juzgado mejor el gobierno de que ahora tratamos, aunque no lo posee en tanta perfección como aquí se propone, los mismos Estados-Unidos no se hubieran separado de la metrópoli, si esta no los hubiera atacado injustamente en los derechos que aquí se aseguran á las Américas. Pero cuando todo esto no fuese así, de hecho se presenta á estas un gobierno que da todas las ventajas de la liga y de la libertad. ¿No es evidente que cambiando de marcha y accediendo á los deseos de los americanos, se cambian sus intereses, y que por el mismo hecho quedan tambien igualmente cambiados los de los peninsulares? Estos, en tal caso, recibirán de las Américas todos los bienes que deben esperar de ellas; verán allí una segunda patria; se interesarán por consiguiente en su liga y conser-

vacacion, de donde resultará que ambas partes de la monarquía propenderán naturalmente á una eterna union. En nuestras manos está poner los fundamentos de esta grande obra. ¿No seria un cargo tremendo el que nos haria la posteridad si lo omitiésemos, ó si rehusamos adoptar unas medidas que dicta la razon universal, la verdadera política, la justicia y conveniencia pública? ¿No seremos responsables á las generaciones futuras y presentes de la sangre de nuestros hermanos, de la desolacion de los pueblos, y de la escision de la monarquía? No nos ocurre á verdad, como indemnizarnos de cargos tan graves.

Los diputados de ultramar estamos persuadidos de que para nuestras peticiones, debemos consultar únicamente á las imperiosas necesidades de los pueblos y á restablecer por los medios más eficaces su tranquilidad perdida: porque entendemos que á la salvacion de la patria, á la prosperidad y bien de la asociacion política, es decir, al primer objeto que se ha de proponer todo gobierno para ser justo, permanente y respetable, deben ceder cualesquiera inconvenientes ó embarazos. Felizmente pasaron ya los tiempos en que las naciones eran conducidas á ser víctimas de principios ó teorías: ya no se escuchan sin horror las opiniones de los que quieren salvar los principios aunque perezca el estado, y en su lugar se ha substituido con verdadera sabiduría el axioma liberal de los pueblos, y no estos para sacrificarse á las instituciones. Pero nuestra situacion no es tan terrible que nos ponga en este último caso, que habríamos sufrido con resignacion si no hubiésemos podido combinar las medidas capaces de salvar nuestra patria, con las bases de una constitucion, con cuyos principios estamos identificados, y en el que nos hubiéramos dejado conducir, manifestando al universo que sabemos perecer y perecer serenamente, por llenar los deberes que nos impuso la patria al depositar en nuestras manos su libertad, vinculada en la observancia exacta de los principios fundamentales de la constitución. Es verdad que las medidas que proponemos no están marcadas en ella, ¿pero podrian acaso preverse al tiempo de formar este inestimable código, todos los casos y circunstancias en que podria hallarse la nacion? Esto no es dado á los hombres ni es posible presumir que la intencion de los legisladores fuese, despojar á la nacion del derecho imprescriptible que tiene á conservarse y de la soberana autoridad para tomar á este fin todas las providencias, cualesquiera que sean, en los casos urgentes, perentorios y extraordinarios: el glorioso alzamiento que nos ha restituido la libertad y la vida, no está prescrito en la constitucion, y las Cortes en la enagenación de las Floridas y en algun otro punto semejante, han reconocido la fuerza de este principio del derecho natural que ninguna ley puede derogar. ¿Cuántos artículos de la constitucion no se hicieron á un lado para acelerar como convenia la instalación del actual congreso? Vióse en efecto hacer en la península las elecciones de

representantes del nuevo mundo, y desde que hay Cortes han existido en ellas diputados elegidos de un modo que no reconoce la constitucion, ni se puede conciliar con las bases elementales que adopta. Con todo, nadie reclama estos hechos tan notables, porque estamos convencidos de que es un deber posponerlo todo al bien general de la patria que así lo ha exigido. La cuestion, pues, consiste y debe reducirse á la resolucion de este problema: ¿el bien del Estado pide con urgencia que se tomen medidas grandes y extraordinarias. Nosotros creemos que sí, y hemos expuesto ya algunos de los fundamentos de nuestra opinión, omitiendo los demas por no cansar demasiado la atencion del congreso, á cuya vista no se oculta que la mayoría de la nacion se está despedazando; que la sangre de nuestros hermanos corre sin intermision; y que nuestros pueblos afligidos levantan sus ojos y sus manos hácia nosotros, implorando del modo mas tierno el remedio de sus males. Nosotros no queremos lastimar al congreso presentando á su vista ese melancólico cuadro ni detenernos por lo mismo en la pintura de las escenas que al fin explica aquel silencio con que se habla á los corazones sensibles.

Nosotros nos hemos creido estrechamente obligados á manifestar con franqueza y sinceridad el verdadero estado de nuestros paises, convencidos de que nada seria mas perjudicial á la nacion que ocultárselo; y enseñados por la funesta experiencia de nuestros días de los efectos que producen falsas protestas y ofrecimientos insignificantes, hemos creido que debiamos presentar medidas que en vez de contrariar los principios esenciales de la constitución, no tienen otro objeto que remover los embrazos que impiden su establecimiento en América, y que dejando intactos los fundamentos del sistema, lo hagan efectivo en aquella gran parte de la monarquía. Juzgamos que demandando el cumplimiento efectivo del artículo 13 en su sentido y extensión y pidiéndolo con arreglo al mismo código á que pertenece, llenaremos nuestros deberes y los deseos de nuestros comitentes. Entendemos finalmente, que careciendo la América en la realidad de los beneficios constitucionales, y que no siendo posible al gobierno hacerlos ejecutar sin adoptar medidas á propósito para establecerlos y hacer la felicidad de la sociedad, nada sera mas justo, nada mas urgente, nada mas constitucional que proponer los medios de lograr estos objetos, salvando así las bases sustanciales de nuestro código, aun cuando para ello sea preciso tocar en algo su parte reglamentaria: porque á la verdad señor, puestos como lo estamos en el estrecho inevitable de sacrificar algunos accidentales, ó mucho de lo esencial, ¿podrá ser dudosa la eleccion? ¿podrá decirse contrariado el código precioso de la libertad, si no siendo posible en el órden de la naturaleza salvar sus primeros elementos sin aventurar algo de lo reglamentario, nos decidimos á la conservacion de los primeros? ¿Haremos por ventura mas mérito de las palabras que de las cosas y despreciaremos

los objetos mas sublimes, los mas grandes intereses, por respetar la exterioridad sola del lenguaje? Procediendo de tal modo, ¿podremos tener la gloria de decir, hemos defendido, hemos salvado las leyes fundamentales de la monarquía? Si aventuramos la seguridad del Estado; si la libertad individual no queda asegurada; si el goce de estos preciosos bienes luchan reciproca y constantemente entre sí mismos; si el ciudadano en América no puede ser libre sin que peligre el Estado. ó este no puede afirmarse sobre bases sólidas, sin que nuestros patriotas entreguen en manos del despotismo, de la arbitrariedad y de la tiranía sus mas preciosos derechos; si no adoptamos los recursos para unir estos extremos principales; si desatendemos los principios por fijarnos en consecuencias remotas: ¿qué dirá el mundo de nosotros, viéndonos sacrificar la esencia de la ley, su objeto y resultados benéficos en obsequio de los accidentes, de la exterioridad y de las palabras?

La diputacion ultramarina daria á estas verdades toda la amplitud de que ellas son susceptibles, y las pondria en un estado de claridad tal, que pudieran decirse propiamente demostrados si lo creyese del dia; pero se reserva á hacerlo en su respectivo tiempo, concluyendo con presentar al congreso las proposiciones principales que incluyen las medidas que en su concepto deben adoptarse: el congreso con su acostumbrada sabiduría y justificacion, determinará á su tiempo si deben ó no discutirse, moderarse, ampliarse, ó lo que tenga por mas conveniente. Los diputados que suscriben han cumplido sus deberes con dar este paso último que esta en dificultades, y descargan desde luego todo el peso de su responsabilidad, hablando en este augusto congreso lo que les dicta su zelo por la gloria y felicidad de la nacion. Estas mismas proposiciones fueron presentadas á la comision especial encargada de proponer medidas conciliatorias para todas las Américas, y por esta razon están concebidas en términos que la comprenden á todas: pero no siendo la intencion de los que suscriben, ni estando en sus principios comprometer por este hecho sin conocimiento á la América meridional, cuya situacion política y modo de pensar no les consta, por faltar un número competente de diputados de aquellas provincias, que habiéndolos visto últimamente tengan los datos necesarios para determinar en asuntos de tanta consecuencia, las proposiciones se concretan á solo la América septentrional, no variando ahora en ellas palabra alguna por haber ya corrido así por muchas manos, y juzgarse con esta nota bastante aclarado el límite que les dan sus autores, dejando lo perteneciente á la América meridional á la ilustrada consideracion del congreso, y á los conocimientos y patriotismo de los diputados correspondientes.

PROPOSICIONES.

- 1a. Habrá tres secciones de Cortes en América, una en la septen-

trional y dos en la meridional: la primera se compondrá de los diputados de toda la Nueva España, incluidas las provincias internas y Goatemala. Las dos secciones de la América meridional comprenderán el nuevo reino de Granada y las provincias de Tierra-Firme, y la otra el Perú, Buenos Aires y Chile.

2a. Estas selcciones se reunirán en los tiempos señalados por la constitucion para las Cortes ordinarias, gobernándose en todo con arreglo á lo prescrito para estas, y tendrán en su territorio la misma representación legal, y todas las facultades que ellas, exceptuando la 2a., 3a., 4a., 5a. y 6a. que se reservan á las Cortes generales; la parte de la 7a. relativa á aprobar los tratados de alianza ofensiva y la 2a. parte de la facultad 22a.

3a. Las capitales en donde por ahora se reunirán estas secciones serán las siguientes: la seccion de Nueva España se juntará en Méjico: la del nuevo reino de Granada y Tierra-Firme en Santa Fé; y la del Perú, Buenos Aires y Chile en Lima: si las secciones, de acuerdo con el poder ejecutivo de aquellos paises, tuvieren por conveniente mudar el asiento de gobierno, podrán escoger el punto que les parezca mas conveniente.

4a. Habrá en cada una de estas divisiones una delegacion, que ejercerá á nombre del rey el poder ejecutivo.

5a. Estas delegaciones se depositarán cada una de ellas en un sugeto nombrado libremente por S. M. entre los mas distinguidos por sus relevantes cualidades, sin que se excluyan las personas de la familia real: este delegado será removido á voluntad de S. M.; será inviolable respecto de las secciones de Cortes de aquellos paises, y solo responderá de su conducta á S. M. y á las Cortes generales: los ministros de esta delegacion serán responsables á las secciones de Cortes respectivas con arreglo á la constitucion.

6a. Habrá cuatro ministerios, gobernación, hacienda, gracia y justicia, guerra y marina, pudiendo reunirse algunos de estos segun pareciere oportuno por medio de una ley.

7a. Habrá tres secciones del tribunal supremo de justicia, compuestas de un presidente, ocho ministros y un fiscal.

8a. Habrá tres secciones del consejo de Estado compuestas de siete individuos cada una, sin perjuicio de que las secciones legislativas puedan reducir su número á cinco.

9a. El comercio entre la península y las Américas será considerado como interior de una provincia á otra de la monarquía, y por consiguiente los españoles de ambos hemisferios disfrutarán recíprocamente en ellos, las mismas ventajas que los naturales respectivos.

10a. De la misma manera tendrán recíprocamente en ellos los mismos derechos civiles y la misma opción á los empleos y cargos públicos que los naturales respectivos.

11. La Nueva España y demás países que se comprenden en el territorio de su sección legislativa, se obligarán á entregar á la península la suma de 200 millones de reales, (3) en el espacio de seis años, que se empezarán á contar desde el día 1.º de Enero de 1823, con el objeto de contribuir al pago de la deuda extranjera, sirviendo de hipoteca las rentas del Estado y las fincas que le pertenecen ó puedan pertenecerle en la misma Nueva España y territorio indicado: se pagarán por plazos dichos 200 millones de reales: el primero se pagará en 1.º de Enero de 1823, y así sucesivamente en los seis años posteriores hasta su total complemento que se verificará en 1.º de Enero de 1828, para lo que en cada uno de los primeros cuatro años se pagarán 30 millones de reales, y en los dos últimos años se pagarán 40 millones de reales. Estos plazos podrán abreviarse poniéndose de acuerdo con la sección legislativa que se establece en Nueva España.

12. Igualmente se compromete la Nueva España y demás países que se comprenden en el territorio de su sección legislativa, á contribuir á los gastos de la península, con destino á la marina, con la suma de 40 millones de reales anuales (4) se empezará á pagar dicha cantidad desde el primer año que se junte la sección legislativa, y se entregará á mas tardar el primer pago al cumplirse el año de la primera reunión de dicha sección legislativa. Esta suma se aumentará desde el momento en que la situación de Nueva España lo permita: así esta cantidad como las demás incluidas en el artículo anterior, se pondrán á la disposición de la península en uno de los puertos que tiene la Nueva España en el golfo de Méjico.

13. Los demás países de América que se comprenden en las otras dos secciones legislativas, contribuirán á la península del modo que después se arreglará, y conforme lo permitan sus circunstancias.

14. La Nueva España se hace cargo de pagar toda la deuda pública contraída en su territorio por el gobierno ó sus agentes, á nombre suyo, debidamente autorizados, quedando á su favor las fincas y rentas, derechos y demás bienes del Estado de cualquiera naturaleza que sean, sin perjuicio de lo acordado en el artículo 11, con el objeto de que sirvan de hipoteca para el pago de las cantidades estipuladas en el mismo artículo.

15. Los diputados de las respectivas secciones al tiempo de otorgar el juramento de guardar y hacer guardar la constitución de la monarquía, añadirán el de cumplir y hacer ejecutar esta ley.

Madrid, 24 de Junio de 1821.—José Mariano de Michelena.— Manuel Gomez Pedraza.— José María Quiros y Millan.—Francisco Molinos del Campo.—Tomás Vargas.—Antonio María Uruga.—Manuel de Corta-

(3) Diez millones de pesos.

(4) Dos millones de pesos.

zar.—Juan Bautista Valdes.—Francisco Fagoaga.—Lorenzo de Zavala.—Andrés del Rio.—Juan Gomez de Navarrete.—José Francisco Arroyo.—José María Montoya.—El marqués del Apartado.—José Miguel Ramirez.—José Francisco Guerra.—José Domingo Sanchez.—José Joaquin de Ayestaran.—José Mariano Mendez.—Fernando Antonio Dávila.—Eusebio Sanchez Pareja.—Luciano Castorena.—José Antonio del Cristo y Conde.—Toribio Argüello.—José María Castro.—Bernardino Amati.—José María Puchet.—Lúcas Alaman.—Ventura Obregon.—Tomás Murfi.—Juan Estévan Milla.—Ignacio de Mora.—José Hernández Chico Condarco.—Miguel de Lastarria.—Felipe Fermin de Paul.—Matías Martin y Aguirre.—Felix Quio Tecuanhuey.—Juan Lopez Constante.—Luis Hermosilla.—Nicolas Fernandez de Piérola.—Antonio Javier de Moya.—José Mariano Moreno.—Patricio Lopez.—Manuel García Sosa.—Juan Nepomuceno de San Juan.—El conde de Alcaraz.—Pablo de la Llave.—Miguel Ramos Arizpe.

NOTA. Terminada la lectura de esta exposición, notó el Sr. Ramirez que estaba arrancada una firma del último pliego, y el Sr. Ramos Arizpe dijo que sustituía la suya, reservándose á hacer alguna modificación en el artículo 5o.

En efecto, en la sesion del 26, presentó un proyecto de ley firmado por el mismo señor y por el señor Couto, el cual está esencialmente contenido en las proposiciones con que concluye esta exposición, sin mas diferencia, que estar contraido exclusivamente á la América española del Norte, y la de concebir su artículo 5o. en los términos siguientes: “Esta delegacion se depositará en personas distinguidas por sus virtudes y cualidades y que merezcan la plena confianza de S. M., excluyendo por ahora las personas de su real familia, para mas asegurar la integridad de la monarquía y los derechos constitucionales del señor D. Fernando VII; y el delegado será nombrado libremente por S. M. y removido á su libre voluntad será inviolable respecto de la seccion de Cortes de Méjico, y solo responsable de su conducta al rey y á las Cortes generales, con arreglo á la constitución y á las leyes.” Los mismos señores han manifestado estar unidos siempre en principios y en fines, y aun en lo substancial de los medios, con los demas señores que subscriben esta exposicion.

Redactada por D. Lúcas Alaman, segun los puntos acordados por los señores diputados que la subscribieron, en las varias juntas que con este objeto celebraron.